

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Palma 3 Marzo de 1878.

*Negociado 3.º—Reemplazos.*—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 27 de febrero último se halla inserta la Real orden circular siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 y 22 de la ley de 10 de enero de 1877, y con el fin de atender á las necesidades del ejército y de la marina, así en la Península como en las provincias de Ultramar, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 70.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo que se les designa en el adjunto repartimiento.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales repartirán entre los pueblos el cupo de cada provincia en los días 28 del mes actual y siguientes, publicando el resultado de este repartimiento y del sorteo de décimas ántes del 5 de marzo próximo, en la forma prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856.

Art. 4.º Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la misma ley sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento podrán presentarse en todo el mes de marzo.

Art. 5.º Si con los mozos sorteados en 3 del actual no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al art. 87 de la ley, á los que sorteados para el último reemplazo no hubiesen sido destinados al servicio activo, y á falta de estos se acudirá á los del segundo sorteo de 1875, practicando al efecto el oportuno llamamiento y declaracion de soldados en el segundo domingo de marzo, previa la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de aquella ley.

Art. 6.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los soldados y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 540 milímetros, ni las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados y aun de

los exentos y excluidos, ménos aquellos que no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

Art. 7.º La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo será la de un metro 540 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas las aprobadas por decreto de 26 de mayo de 1874, excepto el artículo 5.º del mismo reglamento, que no regirá en cuanto se opongá al 110 de la ley de 30 de enero de 1856.

Art. 8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, segun la regla 7.ª del art. 77 de la expresada ley, se considerarán precisamente con relacion al día 3 del actual que en Real orden circular de 20 de noviembre último se fijó para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Art. 9.º La entrega en Caja de los mozos que deban cubrir cupo en este reemplazo, y de los excedentes que han de obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles, empezará el día 15 de marzo próximo y terminará lo mas tarde en fin de dicho mes verificándose con estricta sujecion á lo mandado en el art. 110 de la ley citada, y señalando anticipadamente los gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, el día en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 10. La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el art. 16 de la ley de 10 de enero de 1877; y con arreglo al artículo 17 de la misma, podrá verificarse la redencion á metálico entregando 2.000 pesetas en la Caja de la Administracion económica de la provincia respectiva, y presentando la oportuna carta de pago á la Comision provincial, que una vez cerciorada de la legitimidad de este documento, y de que el interesado reúne las circunstancias expresadas en el mismo artículo, expedirá á su favor la certificacion prevenida en el 151 de la ley de reemplazos.

Art. 11. Los gobernadores dispondrán la publicacion de la presente Real orden y del repartimiento adjunto al día siguiente de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberla verificado, y excitando el celo de las Comisiones provinciales para que procuren completar con la mayor exactitud la entrega de todo el contingente señalado á las provincias respectivas.

De Real orden, acordada en Consejo

de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Repartimiento de los 70.000 hombres del reemplazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.*

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en 3 del actual.	CUPOS.
Alava . . . . .	841	390
Albacete . . . . .	2.257	1.047
Alicante . . . . .	4.245	1.969
Almería . . . . .	3.422	1.588
Avila . . . . .	1.598	741
Badajoz . . . . .	3.848	1.785
Baleares . . . . .	2.480	1.151
Barcelona . . . . .	7.180	3.331
Búrgos . . . . .	3.148	1.461
Cáceres . . . . .	2.575	1.195
Cádiz . . . . .	5.766	1.747
Castellon . . . . .	2.935	1.362
Ciudad-Real . . . . .	2.402	1.115
Córdoba . . . . .	3.256	1.511
Coruña . . . . .	5.669	2.630
Cuenca . . . . .	2.165	1.005
Gerona . . . . .	2.698	1.252
Granada . . . . .	4.443	2.061
Guadalajara . . . . .	1.827	848
Guipúzcoa . . . . .	1.462	678
Huelva . . . . .	1.959	908
Huesca . . . . .	2.694	1.250
Jaen . . . . .	3.854	1.779
Leon . . . . .	3.108	1.442
Lérida . . . . .	3.021	1.402
Logroño . . . . .	1.573	730
Lugo . . . . .	4.240	1.967
Madrid . . . . .	3.817	1.771
Málaga . . . . .	4.739	2.199
Múrcia . . . . .	4.572	2.121
Navarra . . . . .	2.811	1.304
Orense . . . . .	3.494	1.621
Oviedo . . . . .	6.045	2.805
Palencia . . . . .	1.684	781
Pontevedra . . . . .	4.276	1.984
Salamanca . . . . .	2.495	1.158
Santander . . . . .	2.323	1.078
Segovia . . . . .	1.276	592
Sevilla . . . . .	4.369	2.027
Soria . . . . .	1.349	626
Tarragona . . . . .	3.357	1.558
Teruel . . . . .	2.404	1.115
Toledo . . . . .	2.939	1.364
Valencia . . . . .	6.464	2.939
Valladolid . . . . .	2.212	1.026
Vizcaya . . . . .	1.507	699
Zamora . . . . .	2.386	1.107
Zaragoza . . . . .	3.706	1.720
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>150.869</b>	<b>70.000</b>

Madrid 26 de febrero de 1878.—Romero Robledo.

Y en cumplimiento de lo que previene la regla 11.ª de la preinserta Real orden, he dispuesto su reproduccion en este Boletin extraordinario para su debida publicidad.

Palma 3 marzo de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

